

**\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ / DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. / RAD: 2022-00030 / JUDICIAL-4688 - N° 12571 / GCRC**

Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Sáb 28/10/2023 9:27

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; Yennifer Edith Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (47 MB)

CONTESTACION - ALLIANZ COLOMBIA S.A..pdf; CONTESTACION - ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..pdf; INFORME INICIAL GENERALES 2023 - RUBY DOMINGUEZ ALLIANZ COLOMBIA S.A..xlsx; INFORME INICIAL GENERALES 2023 - RUBY DOMINGUEZ ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..xlsx;

Buenos días estimados,

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
<b>Demandante:</b>	RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ
<b>Demandados:</b>	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
<b>Litisconsorte N:</b>	COLFONDOS S.A.
<b>Llamada en G:</b>	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
<b>Radicación:</b>	700013100500120220003000.
<b>LO:</b>	JUDICIAL-4688
<b>CT:</b>	N° 12571

Me permito dar alcance al correo que antecede solicitando que se omita y se tome en cuenta el reporte que se envía en el presente correo, informo que el día 23 de octubre de 2023, se radicó ante correo de radicación de memoriales del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Sincelejo, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A., en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y de ALLIANZ COLOMBIA S.A.

## **REPORTE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

### **CALIFICACION DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al

seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 30/10/1998 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones."

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

## **REPORTE ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

### **CALIFICACION DE CONTIGENCIA**

La contingencia se califica remota toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de ALLIANZ COLOMBIA S.A., al no ser una compañía aseguradora autorizada para expedir pólizas previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía ALLIANZ COLOMBIA S.A. en virtud de la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS, sin embargo, el llamamiento en garantía se realizó de forma errónea toda vez que ALLIANZ COLOMBIA S.A. no se encuentra autorizada por la Superintendencia financiera para explotar el ramo vida y, en consecuencia, expedir pólizas previsionales. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de ALLIANZ COLOMBIA S.A. comoquiera que existe una falta de legitimación en la causa ya que no es la compañía que expidió la póliza de seguro previsional que hoy quiere hacer valer el apoderado de COLFONDOS S.A. como prueba en el proceso, sino que fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., compañía la cual se solicitó se integre a la litis.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculado al RAIS desde el 30/10/1998 hasta la fecha (ii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no guardan relación con el objeto social de ALLIANZ COLOMBIA S.A. (iii) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien debe ser vinculada al proceso como llamada en garantía en virtud de la póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y (iv) finalmente ALLIANZ COLOMBIA S.A. no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones, y tampoco se encuentra autorizada por la Superintendencia Financiera para expedir pólizas previsionales.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES**

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia de traslado al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados

**Adjunto se encuentran los informes 324 de cada contestación.**

@CAD GHA POR FAVOR CARGAR AL LO.

@Informes GHA PARA LO PERTINENTE.

@Yennifer Edidth Acosta Barbosa POR FAVOR SEGUIMIENTO.

@Valentina Tamayo Ortega SEGÚN MATRIZ, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES FACTURABLE.

\*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 6 HORAS.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co



**GHA**

ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)



**De:** Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 10:23

**Para:** CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>

**Cc:** Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

**Asunto:** \*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ / DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. / RAD: 2022-00030 / JUDICIAL-4688 - N° 12571 / GCRC

Buenas tardes estimados,

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
<b>Demandante:</b>	RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ
<b>Demandados:</b>	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
<b>Litisconsorte N:</b>	COLFONDOS S.A.
<b>Llamada en G:</b>	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
<b>Radicación:</b>	700013100500120220003000.
<b>LO:</b>	JUDICIAL-4688
<b>CT:</b>	N° 12571

Informo que el día 23 de octubre de 2023, se radicó ante correo de radicación de memoriales del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Sincelejo, escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en

garantía realizado por COLFONDOS S.A., en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y de ALLIANZ COLOMBIA S.A.

### **CALIFICACION DE CONTIGENCIA**

La contingencia se califica remota toda vez que el contrato de seguro no presta cobertura material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, puesto que las pretensiones se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de seguro previsional.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 30/10/1998 hasta la fecha (ii) La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso (iii) Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes (iv) Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/05/1994 al 31/12/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones."

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

### **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES**

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo mediante el cual se pretende la ineficacia de traslado al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, finalmente, se destaca que no estamos frente a un proceso mediante el cual se pretenda el pago de una pensión de invalidez y/o sobrevivencia por la cual se deba evaluar una posible afectación de la póliza de cara a los amparos otorgados

**Adjunto se encuentra el informe 324.**

[@CAD\\_GHA](#) POR FAVOR CARGAR AL LO.  
[@Informes\\_GHA](#) PARA LO PERTINENTE.  
[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#) POR FAVOR SEGUIMIENTO.  
[@Valentina Tamayo Ortega](#) SEGÚN MATRIZ, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES FACTURABLE.

\*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 6 HORAS.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 3016170179

gromero@gha.com.co



**GHA**

ABOGADOS & ASOCIADOS



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)



**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 23 de octubre de 2023 16:47

**Para:** lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** rudolac@hotmail.com <rudolac@hotmail.com>; mcjorge57@gmail.com <mcjorge57@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificaciones@porvenir.gov.co <notificaciones@porvenir.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / DTE: RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ / DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. / RAD: 2022-00030 / GCRC

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

[lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
**Demandante:** RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ  
**Demandados:** COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
**Litisconsorte N:** COLFONDOS S.A.  
**Llamada en G:** ALLIANZ COLOMBIA S.A.  
**Radicación:** 700013100500120220003000.

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** sociedad

identificada con NIT. 860002519-1 y en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** sociedad identificada NIT. 860.027.404-1, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por la señora **RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ** en contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR**, y de la integrada como litisconsorte necesario **COLFONDOS S.A.**, y, en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mis representadas.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
**C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C**  
**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**

GCRC



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments